

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Proyecto de ORDENANZA TARIFARIA ANUAL para el ejercicio 2025.-

Y CONSIDERANDO:

Que ha sido revisada por el SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y demás áreas de competencia específica conforme a cada Título. -

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANCACHA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL PARA EL EJERCICIO 2025

TITULO 1 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Base Imponible y Tasas aplicables

Art. 1. – De conformidad con lo establecido en el Art. 153 de la O.G.I. divídase el Radio Municipal en 4 (cuatro) zonas, de acuerdo con el plano que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2.- A los fines de establecer la Tasa de Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes precios por metro lineal de frente y de acuerdo a las Zonas en las que los mismos se encuentren y que por la presente se determinan:

Zona “A” – “1” (Verde)	\$ 5.500,00
Zona “A” – “2” (Azul)	\$ 4.100,00
Zona “A” – “3” (Rojo)	\$ 2.700,00
Zona “A” - “4” (Amarillo)	\$ 1.500,00

Los Contribuyentes que al 31/12/2024, no mantengan deuda con el Municipio, gozarán un descuento del 15% adicional. Los que se encuentren en plan de facilidades de pago no gozarán de este beneficio.

Zona “A” – “1” (Verde)	\$ 4.600,00
Zona “A” – “2” (Azul)	\$ 3.500,00
Zona “A” – “3” (Rojo)	\$ 2.300,00
Zona “A” - “4” (Amarillo)	\$ 1.300,00

Adicionales

Art. 3.- A los efectos de contemplar los casos especiales, se establecen los siguientes adicionales específicos:

- a) Los Terrenos baldíos sufrirán un adicional en todas las zonas, conforme a lo dispuesto en el Art. 156 de la O.G.I. de acuerdo a la siguiente escala:

RECARGO

Zona “A” – “1”	100%
Zona “A” – “2”	80%
Zona “A” – “3”	70%
Zona “A” - “4”	60%

Los recargos precedentemente establecidos no serán de aplicación, si él o los terrenos baldíos se mantienen permanentemente limpios, desmalezados y desratizados a cargo del propietario durante todo el año. En caso de que algún terreno estuviese edificado y figurase como baldío, deberá presentar los planos correspondiente a dicha edificación.-Caso contrario no se aplicara la devolución de recargo por baldío.-

Facultase al D.E. para que proceda a realizar los trabajos de limpieza de veredas y desmalezamiento, desinfección, desinsectación y desratización de lotes baldíos por cuenta del propietario en caso de que éste no realice dichos trabajos, que serán obligatorios en los términos y plazos que fije el D.E.

Los montos resultantes por estos trabajos cuando los realice la Municipalidad, serán cargados a los propietarios en la liquidación de la Tasa a la Propiedad y en tantas cuotas como las que falten para el pago de esta tasa del ejercicio. En casos especiales el D.E. podrá otorgar planes de financiación para atender el pago del costo de estos trabajos de hasta seis cuotas, aunque el vencimiento de las mismas corresponda a cuotas de ejercicios diferentes. -

Estos recargos no serán de aplicación igualmente, si el terreno baldío es única propiedad del contribuyente y está destinado a la construcción de su vivienda o local comercial, siempre y cuando la edificación se

realice dentro del año de su adquisición. A tal fin el área Rentas – Sección Inmuebles – confeccionará un padrón actualizado de lotes baldíos con todos los datos necesarios para el cumplimiento de éste artículo. - Según Código de Edificación en su Art. 3.3.4.1, será obligatorio construir aceras, regida por Ordenanza N° 872/2008, Art. N° 2 y 4.

- b) A los fines de la aplicación del artículo 158 bis. de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, fíjese en la suma de mil pesos (\$1.000,00) por mes y por propiedad inmueble para las zonas A1, A2, A3 y A4, el “Adicional para Destino Final de Residuos Sólidos Domiciliarios”, que será liquidado conjuntamente con la “Contribución que incide sobre los inmuebles-Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad”.

Casos Especiales

Art. 4.- Los inmuebles con acceso a la calle por pasillo, abonarán la tasa correspondiente a su zona, por el ancho del pasillo, que en ningún caso será inferior a 1 (un) metro establecida en el Art.2, más un 50% del valor que corresponda a la longitud del martillo. El monto total así determinado no podrá superar el equivalente a un lote de 10 (diez) metros de frente de la misma zona. -

Art. 5.- Los inmuebles edificados en planta baja y primer piso abonarán la tasa que corresponda, más un 50% del valor así determinado. -

Art. 6.- Los inmuebles que formen esquinas abonarán el total de metros lineales de frente, sobre la zona de mayor valor con frente equivalente y tendrán un descuento del 30%, si se destina solamente a vivienda y un 20 % si el destino es comercio y vivienda o solamente comercio. Cuando el lote tenga dos esquinas le corresponderá un cuarenta (40%) de descuento.

Para obtener el frente equivalente, se multiplican los metros por cada una de las zonas, lo que da un total anual y el mismo se divide por el valor anual de la zona de mayor valor para obtener un frente equivalente y ese resultado se lo aplica al valor de la zona más alta.

Cuando exista una única propiedad que el lote posea con frente a dos calles paralelas, y que sean destino de viviendas solamente, pagaran por los metros de frente de la zona de mayor valor. Cuando las edificaciones que debieran contar con ochavas no se hubieren construido por omisión o por negativa del responsable de la construcción se deberá abonar la Tasa dispuesta en esta Ordenanza, con un 5% (cinco por ciento) de recargo.

Art. 7.- Las manzanas triangulares y que pertenezcan a un solo propietario – siempre que no se encuentren subdivididas – abonarán la Tasa de Servicios a la Propiedad únicamente por los dos lados de mayor longitud, gozando a la vez s/los montos resultantes de una deducción del 50%. Los lotes que pertenezcan a una manzana triangular, y que por subdivisión tengan más de un frente, sin que dichos inmuebles superen una superficie total de 580 mts². Abonarán una tasa que como máximo, será equivalente a la que corresponda a un terreno rectangular de centro de manzana de 12mts. lineales de frente, conforme a la tasa fijada para la zona de servicios en que se encuentre.

Art. 8.- Los frentistas en cuya cuadra exista alumbrado público en mitad de cuadra, tendrán un adicional del 10% sobre la tasa básica. En el caso de que un frentista posea propiedad en esquina, solo se cobrará el adicional del 10% de la cuota básica. Por los artefactos de iluminación ubicados en esquina, no se genera adicional alguno.

Art.9.- La Tasa correspondiente a Gasto administrativo será de pesos quinientos (\$500,00).

Formas de Pago

Art. 10.- La Tasa correspondiente a este TITULO, podrá ser abonada por los contribuyentes de la siguiente manera:

a) DE CONTADO:

Hasta el 28 de febrero del 2025 con el Diez (10) % de descuento.

b) EN CUOTAS:

En 12 (doce) Cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los siguientes vencimientos:

Cuota N°01 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 21/02/2025

Cuota N°02 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 14/03/2025

Cuota N°03 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/04/2025

Cuota N°04 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/05/2025

Cuota N°05 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 13/06/2025

Cuota N°06 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/07/2025

Cuota N°07 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/08/2025

Cuota N°08 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/09/2025

Cuota N°09 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 16/10/2025

Cuota N°10 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 17/11/2025

Cuota N°11 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/12/2025

Cuota N°12 Cuota equivalente al 8.33% con vencimiento el 15/01/2026

Prórroga de Vencimientos

Art.11.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Exención a jubilados y pensionados

Art.12.- Las Tasas por los Servicios a la Propiedad Inmueble que tengan que pagar los Jubilados y Pensionados gozarán de los descuentos que establece el Art. 160 punto 10 en sus apartados a) y b) O.G.I. siempre que sea único inmueble y que se encuentre habitado por ellos, debiendo presentar una Declaración Jurada en formulario suministrado por la Municipalidad. El Organismo Fiscal puede solicitarle al beneficiario, cuando lo crea conveniente, que dicha DJ venga acompañada de un Informe Socio económico y Escritura Pública de Dominio. -

Igual beneficio lo tendrá la propiedad alquilada por el Jubilado o Pensionado que tenga a su cargo el pago de la Tasa a la Propiedad y siempre que el inmueble locado no corresponda en propiedad a un familiar directo en línea ascendente o descendente que lo haya recibido por cualquier forma (venta, donación, sucesión, etc.) de quién o quiénes son ahora.

En el caso de que los Jubilados o pensionados hayan cedido en vida el inmueble de que se trate, conservando el usufructo, no corresponderá el beneficio establecido en este artículo. -

Art.13.- Queda facultado el Departamento Ejecutivo a ajustar cuando lo crea necesario las contribuciones establecidas en el presente TITULO I, en función del RIPTE (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables, proporcionado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación del bimestre inmediatamente anterior.

En caso de no disponer de ese índice oportunamente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sustituir el uso del mismo por otro coeficiente o índice disponible, proporcionado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba o por el Instituto Nacional de estadística y Censos de la Nación (INDEC).

TITULO 2

TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art.14.- De acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 4 ‰ (cuatro por mil) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo. En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los importes MINIMOS que fije esta Ordenanza Tarifaria, salvo para los pequeños contribuyentes que deberán ingresar la tasa o cancelar a

través del MONOTIBUTO Federal, de acuerdo a la ESCALA que se fija como mínimos para este ejercicio según la CATEGORIA en que esté inscripto ante el AFIP.

Art.15.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria Anual. -

La Tasa Correspondiente a Gasto administrativo será de pesos quinientos (\$500,00).

Mínimos Generales

Art.16.- Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a)	Actividades del 4 % (cuatro por mil) al 9 % (nueve por mil)	\$ 9.000,00
b)	Actividades superiores al 9 % (nueve por mil)	\$ 15.000,00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas tributará como mínimo lo que corresponda según los apartados a) y b); para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de las Bases Imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior.

Mínimos Especiales

Art.17.- Cuando se explote los siguientes rubros, pagarán mensualmente como mínimo:

Rubro	Mínimo mensual
Casas Amuebladas y casas de alojamiento por hora por pieza habilitada al finalizar el año calendario anterior al inicio de la actividad	\$ 5.800,00
Pub no bailables	\$ 14.600,00
Confitería bailable c/capacidad acorde a la siguiente escala:	
0 a 150 personas	\$ 30.000,00
151 a 400 personas	\$ 40.000,00
401 en adelante	\$ 50.000,00
Autos Remisses, y Taxis por coche	\$ 5.000,00
Servicios Sociales y/o Fúnebres (cooperativas, Mutuales o Particulares)	\$ 75.000,00
Empresas de Servicios Ferroviarios del Estado (Concesionadas o Privatizadas)	



se tomarán como ingresos brutos el total facturado por carga u otro servicio con origen en Tancacha	\$ 171.000,00
Empresas de telefonía y/o Cooperativas por Telefonía Fija , Rural , Celular y/o similares, por abonado y por mes	\$ 600,00
Servicios de Internet, por abonado y por mes	\$ 600,00
Empresas de TV por cable, por abonado y por mes	\$ 600,00
Estaciones de Servicios y Exp. combustible	\$ 30.000,00

Para los taxis y remises será lo establecido en la Ordenanza N° 906/2009 que reglamenta ésta actividad, la cual mantiene plena vigencia. El plazo para dar cumplimiento a la ITV, será de acuerdo a la fecha que figure en la habilitación Municipal de cada uno, la cual en caso de incumplimiento caducará.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado o solicite habilitación para más de un local de ventas, servicios, industrias, etc., aunque se trate de una sucursal, los mínimos fijados en esta Ordenanza o los importes que resultaren por DD. JJ., serán de aplicación a cada uno de ellos.

Iguales tratamientos recibirán, desde el punto de vista impositivo legislado en esta Ordenanza, quienes incorporen otro rubro de explotación, en locales diferenciados con ingresos independientes, aunque estén unidos o comunicados entre sí, interiormente.

Otros mínimos especiales

Art. 18.- Los montos mínimos mensuales para Entidades Financieras Oficiales, Empresas y Cooperativas proveedoras de Gas y Servicios Eléctricos serán los siguientes: **Artesanos – Oficios – Enseñanza y Otros**

a)	Para Bancos y Entidades Financieras, o no una tasa de 3.50%0 sobre base imponible DDJJ Mensual).Dicho importe será actualizado mensualmente por el último I.P.C	Mínimo de \$5.000.000,00 y máximo de \$10.000.000,00
b)	Por cada cilindro de Gas facturado o su equivalente en Kg.	\$ 24.300,00
c)	La Empresa EPEC y Cooperativas por el Serv. Eléctrico por KW. Urbano y rural.	\$ 0,3000
d)	Tarjetas de Créditos Provinciales, Nacionales e Internacionales	\$ 164.000,00
e)	Tarjetas de Créditos Locales	\$ 95.500,00
f)	Otras entidades financieras, particulares, mutuales	\$ 95.500,00
g)	Volquetes por cada uno	\$ 5.000,00

Art. 19.- Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, las pensiones, hospedajes, y pequeños comercios de supervivencias, cuando la actividad sea ejercida bajo los siguientes requisitos:

- 1) No estar inscriptos en el impuesto al valor agregado
 - 2) No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario
 - 3) La actividad sea desarrollada sin empleados
- Abonarán mensualmente por todo concepto la suma fija de \$ 4.000,00

El acogimiento a esta tasa tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo renovar la solicitud anualmente en caso de continuar en las mismas condiciones.

Grandes desarrollos y emprendimientos

Art. 20.- Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, hipermercados, etc., serán materia de una ordenanza específica.
Las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una ordenanza específica.

Vencimientos y Pagos

Art. 21.- Las Tasas establecidas en el presente Título se pagarán hasta el último día hábil del mes siguiente de acuerdo al siguiente cronograma:

Mes de Operaciones	Vencimiento	Mes de Operaciones	Vencimiento
Enero	28/02/2025	Julio	29/08/2025
Febrero	31/03/2025	Agosto	30/09/2025
Marzo	30/04/2025	Septiembre	31/10/2025
Abril	30/05/2025	Octubre	28/11/2025
Mayo	30/06/2025	Noviembre	29/12/2025
Junio	31/07/2025	Diciembre	30/01/2026

Inicio y Cese de actividades

Art.22.- Al momento de solicitar la apertura de un negocio deberá presentar nota con todas las especificaciones referidas a la actividad a desarrollar, fecha de apertura del local y nombre del mismo,

fotocopia DNI, constancia de CUIT y/o constancia de AFIP, monotributo o responsable inscripto según corresponda, en caso de alquiler fotocopia de contrato, planos de Obra del Inmueble y de Obra de Gas, y constar con canasto de residuos acorde al comercio.

En caso de cese de actividades presentará nota con indicación de la fecha a partir de la cuál operará la misma y si existe deuda por el impuesto de éste título deberá cancelar el mismo junto a los intereses, multas y otros que pudieran existir. - o solicitar plan de facilidades de pago al D.E. otorgando garantías a satisfacción del mismo. El cese definitivo de la actividad se otorgará una vez cancelado el total de la deuda. -

De acuerdo a las características en cada actividad comercial la Municipalidad puede habilitar dicho comercio por el plazo de un año, con renovación a otro según lo requiera. –

EXENSIÓN DE PROMOCION COMERCIAL

Art.23.- Quedan eximidos durante el plazo de 3 (tres) meses del pago de la tasa comercial los nuevos comercios que se radiquen en la localidad en el año 2025

INSCRIPCION DE OFICIO

Art.24.- La Municipalidad de Tancacha deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal “**de Oficio**” todas aquellas actividades comerciales Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.

PRORROGA DE VENCIMIENTO

Art. 25.- Facultase al DE a prorrogar por Decreto hasta un máximo de 30 (treinta) días, las fechas de vencimientos precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requiera.

TITULO 3

TASA QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.26.- A los fines de la aplicación del Artículo 187 de la O. G. I .se fijan los siguientes tributos:

- a) **CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por día el valor más alto de la entrada multiplicado por 10.-
- b) **BAILES Y/O ESPECTACULOS:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes y/o espectáculos en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión la suma del valor más alto de la entrada multiplicado por 10.-



c) **CONFITERIAS BAILABLES PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público cobren con espectáculos**, tributarán de la siguiente forma:

Realizada los días viernes	\$ 25.000,00
Realizada los días sábados	\$ 45.000,00
Realizada los días domingos	\$ 45.000,00
Demás días de la semana	\$ 20.000,00

d) **FESTIVALES DE MÚSICA, RECITALES DE CUALQUIER ÍNDOLE**

1) En Locales cerrados propios o alquilados, Plazas y calles públicas

Los empresarios de espectáculos deberán registrarse en la Actividad Comercial correspondiente. En el caso de que sea un Club Social y/o Deportivo local como así también las Instituciones Civiles sin fines de lucro que lo organicen y destinen lo recaudado a los fines específicos de su creación, abonarán por función pesos cinco mil quinientos (\$5.500,00).

El resto de los organizadores deberán acompañar para tales circunstancias el contrato que así lo pruebe con el grupo artístico contratado y tributarán por función un mínimo de pesos setenta y tres mil, quinientos (\$73.500,00).

En el caso que fuese en plazas abonará la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000,00).

e) **PARQUES DE DIVERSIONES ENTRETENIMIENTOS INFANTILES:** Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por día la suma del valor de la entrada más alta multiplicado por 10.-

f) **BOXEO, LUCHA Y SIMILARES, CARRERAS DE AUTOMOVILES. MOTOCICLETAS, BICI, GOT-KART**, abonarán la suma de pesos al valor de la entrada de mayor valor multiplicado por 10.-

g) **LOS ESPECTACULOS HIPÍCOS:** abonarán un importe de pesos al valor de la entrada de mayor valor multiplicado por 10.-

h) **OTROS DEPORTES:** El resto de los espectáculos deportivos abonarán un mínimo de pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Las Entidades benéficas, Escuelas, etc. que organicen torneos deportivos serán sin cargo. La utilización del Polideportivo Municipal para torneos institucionales, a partir de las 21hs. abonarán en concepto de energía eléctrica por hora la suma pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Declaración Jurada y Pago

Art.27.- Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan.

El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada y abonarla, debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de AADICAPIF Y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.28.- A los fines de la aplicación del Artículo 188 de la Ordenanza Impositiva, la tasa por afectación de inspectores municipales se fija por hora trabajada:

- Una hora pesos ocho mil (\$ 8.000,00)
- El pago se efectuará al contratar el servicio.

TITULO 4
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.29.- La contribución establecida en el artículo 198 de la O.G.I. se pagará de la siguiente forma:
Por la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización municipal, quién delimitará la zona a ocupar, se pagará por día la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) siendo el solicitante de otra localidad. Para los comerciantes de la localidad no tendrá cargo.

Art.30.- Se cobrará por cada puesto y/o kioscos en espectáculos públicos, fiestas patrias y/o patronales solamente para puestos que no sean de nuestra localidad:

Hasta 3 mts. Cuadrados	\$ 7.000,00
Hasta 6 mts. Cuadrados	\$ 10.000,00
Más de 6 mts. Cuadrados	\$ 14.000,00

Art.31.- Por la ocupación de la vía pública para depósito transitorio de materiales y para ejercicio de actividad comercial fíjense los siguientes tributos:

- A) Por la apertura y/o rotura de calzada o vereda, para conexiones de agua corriente, Obras de salubridad y cloacas, gas, etc. (Se cobrará por mes o fracción de hasta 15 días): pesos veinticuatro mil (\$24.000,00)
Se deberá reconstruir las zonas afectadas con los mismos materiales que componen al resto de la calzada.

Esta reconstrucción será a cargo de la Empresa que realice la obra. Y siendo calle de tierra abonarán el 50%.

B) Para depositar y ocupar la vereda con arena, cal, preparaciones de mezcla, ladrillos, escombros, etc. por día: pesos cinco mil (\$5.000,00) y la ocupación por 5 días tendrá un costo de pesos quince mil (\$15.000,00).

En el caso del apartado b) quedarán exentos quienes contraten los servicios de volquetes (Ordenanza N° 877/2008).

<p>TITULO 5 INSPECCION SANITARIA ANIMAL Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS</p>
--

Art.32.- Por reinspección sanitaria de productos alimenticios:

a) POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$ 2.000,00
Por carne trozada por kilo	\$ 40,00
Por cada res caprina, ovina y lechones	\$ 1.000,00
Por cada media res porcina	\$ 1.000,00
Menudencias, embutidos, fiambres y pescado por Kg.	\$ 40,00
Lácteos y productos frescos (mensual)	\$ 12.000,00
Productos congelados (mensual)	\$ 12.000,00
Productos no perecederos y mercadería en general (mensual)	\$ 12.000,00
Aves y productos de caza por unidad	\$ 40,00
Frutas y verduras (mensual)	\$ 12.000,00
Huevos (mensual)	\$ 12.000,00
Análisis de Triquinoscopía cada muestra	\$ 10.000,00
Productos de panificación y sus derivados – Mensual	\$ 12.000,00

b) POR REGISTRO DE INTRODUCADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un período anual del Registro de Introdutor	\$ 84.000,00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 28.000,00

Podrá ser abonado por semana o por mes de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa.

TITULO 6
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 33.- Se abonará en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

Las balanzas, básculas, etc. de todo tipo, incluso de suspensión, abonarán anual:

1.	Básculas con plataforma para camiones , públicas o Privadas	\$ 195.000,00
2.	Balanzas móviles en el radio Municipal.	\$ 110.100,00

Art.34.- Las tasas mencionadas en el Art. anterior son anuales, y a los efectos del servicio la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año, venciendo el 30 de junio de 2025. Las infracciones constatadas, serán pasibles de MULTAS equivalentes a dos (2) veces el importe que les correspondería abonar según la escala del art. anterior, las que se duplicarán respecto de la multa anterior, en caso de reincidencia. –

TITULO 7
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Inhumaciones

Art.35.- Fíjense los siguientes derechos de Inhumaciones:

1.	Panteón Familiar	\$ 30.000,00
2.	Tumbas	\$ 27.500,00
3.	Nichos	\$ 25.500,00

Concesiones de nichos (Reacondicionados):

Art. 36.- Por las concesiones a noventa y nueve (99) años:

1ra. Fila (Abajo)	\$ 179.000,00
2da. Fila (Centro)	\$ 159.000,00
3ra. Fila	\$ 154.000,00
4ta. Fila	\$ 132.000,00

Concesiones de nichos (Construcciones Nuevas):

1ra. Fila (Abajo)	\$ 540.000,00
2da. Fila (Centro)	\$ 575.000,00
3ra. Fila	\$ 560.000,00
4ta. Fila	\$ 530.000,00

Art.37.- Por las concesiones temporarias por un (1) año:

1ra. Fila	\$ 7.000,00
2da. Fila	\$ 8.000,00
3ra. Fila	\$ 8.000,00
4ta. Fila	\$ 7.000,00

Art. 38.- Por las concesiones de Nichos nuevos:

Facultase al D.E. a modificar por Decreto los precios de las concesiones, conforme al precio de la obra, con más la incidencia del terreno para la misma, e índice de construcción.

Todas las concesiones temporarias, se renovarán el día 15 de Julio de 2025.

La Tasa correspondiente al Gasto Administrativo (Alquiler o perpetuidad), será de pesos quinientos (\$500,00).

Art.39.- Por concesiones de Urnero municipal se cobrará el equivalente al 30% del valor de las concesiones de nichos, ya sea a perpetuidad o tiempo determinado. -

Art.40.- Por concesiones por 99 años de terrenos en el cementerio se pagará el metro cuadrado: pesos setenta y seis mil (\$76.000,00).

Sobre los terrenos dados en concesiones se deberá construir en un plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento del respectivo título, caso contrario quedará sin efecto la concesión, perdiendo el beneficiario todo derecho.

Por cada lote que se transfiera, el titular de la concesión deberá abonar, previa autorización municipal, la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000,00) Panteón, y pesos cuarenta mil (\$40.000,00) Tumba.

Otros servicios

Art. 41.- Por la autorización de reducción de cadáveres cuyos residuos sean colocados en urnas depositadas posteriormente en los respectivos pabellones, urnarios, panteones familiares o:

Por trasladados , Introducción fuera del Cementerio	\$ 20.000,00
Por los traslados dentro del Cementerio Y exhumación Reducción de Extintos-	\$ 10.000,00
Por inhumación en Cementerio Parque Privado	\$ 10.000,00

Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Desinfección, Forestación y Conservación

Art.42.- Por los servicios precedentemente enunciados en este capítulo que la Municipalidad presta en el cementerio local, fijase las siguientes tasas que deberán ser abonadas por los responsables de las concesiones, sin límites de duración de la concesión:

NICHOS (1° Fila)	\$ 5.600,00
NICHOS (2° Fila)	\$ 6.200,00
NICHOS (3° Fila)	\$ 6.200,00
NICHOS (4° Fila)	\$ 5.600,00
TUMBAS	\$ 6.800,00
PANTEONES	\$ 13.000,00
TERRENOS PARA TUMBAS	\$ 6.800,00
TERRENOS PARA PANTEONES	\$ 13.000,00

Las Entidades que cuenten con cuerpos de hasta 30 nichos, abonarán una tasa fija por el total de pesos setenta y dos mil (\$72.000,00) anual.

Aquellas Entidades que cuenten con panteones comunitarios para sus asociados, abonarán pesos ochenta mil quinientos (\$80.500,00) por año.

Esta tasa deberá hacerse efectiva en 2 (dos) cuotas semestrales, la 1° con vencimiento el 17/07/2025 y la 2° el 16/12/2025, fechas que se fijan como vencimiento para su cancelación. Los Jubilados y/o Pensionados con haber mínimo jubilatorio y sean titulares de la concesión, gozarán de un descuento del 50% sobre dicha Tasa.

Construcciones, Refacciones o Modificaciones

Art.43.- Por los trabajos de construcciones a efectuarse en el Cementerio Municipal se abonará la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00)

Por los trabajos de pintura de tumba y panteones se deberá solicitar autorización para dicho trabajo el cual no tendrá costo.

Art. 44.- Para la presentación de planos, documentos, verificaciones de cálculos y estudios de planos, se adoptarán todas las disposiciones que rigen para la construcción de Obras Privadas, en el Código de Edificación.

TITULO 8
CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art.45.- Se abonará la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) por la venta de de Números, Billeto, Boleta, Bingo etc. Que se pretenda poner a la venta, independientemente de la cantidad de números a vender, para vecinos de la localidad será sin costo.

La Institución, Sociedad, Persona, etc. Que pretenda poner en circulación y venta en la Localidad una Rifa, Bono, Número, Boleta, cualquiera sea la denominación y finalidad, deberá solicitar autorización municipal previa y pagar por adelantado los importes anteriormente fijados. -

Art.46.- Los Organizadores o Entes emisores serán responsables del cumplimiento de las normas legales de nivel nacional, provincial y municipal. El permiso municipal no significa que el Organizador o Ente emisor haya dado cumplimiento con todas las normas legales que rigen al respecto, cumpliendo con todas las exigencias de la Lotería de Córdoba. –

TITULO 9
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art.47.- Letreros de cualquier tipo que contengan textos fijos instalados en la vía pública, en caminos, Terrenos baldíos, Estación Terminal de Ómnibus, Clubes Deportivos, en comercios y viviendas particulares fuera de la línea de edificación, abonarán por metro cuadrado y por año pesos quince mil (\$15.000,00).

Toldos, por metro cuadrado y por año abonarán pesos setecientos (\$700,00).

Carteles fuera de línea Municipal (sobre vereda):

MEDIDAS MAXIMAS:

Ancho: 0,60 mts. Altura: 2,00 mts.

UBICACIÓN:

Deberán ubicarse a 45 cm. de la línea de cordón cuneta, en concordancia con el eje de plantación.

Art.48.- El plazo para la liquidación y pago del importe del artículo anterior vencerá el 28 de junio de 2025.

Art.49 La publicidad callejera pagará por día pesos siete mil (\$7.000,00) cuando sea de otra localidad.

TITULO 10
CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Art.50.- Fijase las siguientes contribuciones para cada uno de los casos siguientes:

- 1) Por construcción de **Obra Proyecto**, destinada a vivienda propia (Única Vivienda), y que no supere los 40 metros cuadrados de superficie cubierta, no abonarán derecho alguno, salvo Derecho de Oficina.
- 2) Por la construcción de **Obras Nuevas (Proyectos)**, sus ampliaciones o modificaciones se abonarán los derechos correspondientes aplicando una **alícuota** sobre el **valor de la Obra tasada de acuerdo a las disposiciones del Colegio Profesional** interviniente en cada caso, establecidas en la planilla de Liquidación de Aportes del Colegio. -

1° Zona (A1) 0,55 %

2° Zona (A2) 0,44 %

3° Zona (A3) 0,33 %

4° Zona (A4) 0,22 %

- 3) Por aprobación de planos de **Relevamiento de obras privadas anteriores a 1956** no abonarán derecho alguno, salvo el sellado del derecho de Oficina la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00)
- 4) Por aprobación de planos de **Relevamiento** de obras privadas existentes y que con anterioridad no hayan sido declaradas en la Municipalidad, se abonará el derecho establecido en el inciso 2 de este artículo con un **recargo del 50 %**.
- 5) Por construcción de instalaciones y/o tendidos de líneas de las Empresas de suministros de Electricidad (aéreas y/o subterráneas), Empresas que exploten el servicio de Agua Corriente (Cooperativas), Empresas que exploten el servicio de T.V. (o cooperativas), Empresas de Servicios telefónicos (o cooperativas), Empresas que exploten servicios de provisión de Gas Natural (o Cooperativas) y otras similares, deberán presentar los respectivos planos de obras para su aprobación y abonar el 3% sobre el monto de la obra.

Art. 51.- No se abonarán derechos algunos por la construcción de nuevas edificaciones destinadas al uso comercial o ampliación de instalaciones comerciales bajo el año 2025.



Art. 52.- Fijase los estudios y aprobación de planos de Mensura- Subdivisión, Unión, Loteo y Posesión, previo certificado de libre deuda del inmueble en cuestión, según el siguiente detalle:

1. Por mensura parcial, con edificio por cada uno	\$ 12.500,00
2. Por mensura parcial, sin edificio	\$ 6.800,00
3. Por subdivisión por cada lote resultante	\$ 10.500,00
4. Por unión de dos parcelas	\$ 12.400,00
5. Por unión de más de dos parcelas y por c/u	\$ 5.800,00
Por aprobación de planos de subdivisión afectada al régimen de propiedad horizontal y por cada parcela resultante	\$ 20.000,00
Por loteo: cuando un particular efectúe un loteo conjuntamente con el Municipio, abonará el 50% de los apartados 1. 2. y 3.	
8. Por aprobación de planos de posesión	\$ 68.000,00
9. Por aprobación de planos de amojonamiento	\$ 6.200,00

Art. 53.- Todos los propietarios que soliciten a la Municipalidad el CERTIFICADO FINAL DE OBRA, para ser presentado ante los Organismos competentes de la Provincia, e Instituciones similares abonaran según el siguiente detalle:

1° Zona, por mt2 de superficie cubierta	\$ 260,00
2° Zona, por mt2 de superficie cubierta	\$ 170,00
3° Zona, por mt2 de superficie cubierta	\$ 170,00
4° Zona, por mt2 de superficie cubierta	\$ 170,00

TITULO 11

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA – CONTRIBUCION POR INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL – INSPECCION Y CONTRALOR

Energía Eléctrica

Art.54.- Fíjense las siguientes contribuciones sobre el importe facturado a los consumidores por la Empresa prestataria del Servicio de Energía Eléctrica sobre las siguientes categorías:

- a) Categoría residenciales, comerciales y generales 14 %
- b) Categoría Industrial 8 %

El ingreso del gravamen se hará por intermedio de la Empresa que tenga a su cargo el suministro de la energía eléctrica quién liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de cada bimestre. -

Conexiones

Art.55.- Por todo pedido de conexión, o reconexión de luz, cambio de nombre del titular, deberá abonar el siguiente derecho:

- a) Familiar..... \$ 4.500,00
- b) Comercial e Industrial..... \$ 8.500,00

A) Suministro de Agua Corriente - Servicio de Cloacas (no se legisla)

Suministro de Agua-Emisión de Permiso municipal:

- a) Familiar..... \$ 4.500,00
- b) Comercial e Industrial..... \$ 8.500,00

TITULO 12 DERECHOS GENERALES DE OFICINA
--

Art.56.- Todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a – DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles:

a-1) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 10.500,00
---	--------------



a-2) Por informes solicitados por Escribanos, Martilleros y otros relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación .Pedidos Loteo o Urbanización.Permiso carga agua ´para piletas C/5000LTS	\$ 13.600,00
a-3)Inspección Catastral, Otros no Previstos/	\$ 4.500,00
a-4) Sellado Municipal por aprobación de Planos Proyecto, Relevamiento Mensura, Union, Subdivisión Otros no Previstos/Sellado Informe Catastrales	\$ 7.200,00
a-5) Visación de Planos de mensurable para posesión por cada lote previo certificado de Libre Deuda del Inmueble	\$ 45.000,00

b- DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio, la Industria y los Servicios:

b-1) Por Inscripción, Transf., Cierre, Inspección, etc. de Negocios, Oficinas, Industrias de grandes contribuyentes.-	\$ 12.000,00
b-2) Por inscripción, transferencia, Cierre, etc. de actividad de artesanado, oficio, etc. y otras actividades con tratamiento especial de pequeños contribuyentes	
b-3) Por modificación o cambio de rubros, cambio de domicilio , modificaciones de titulares, y otras modificaciones que deban informarse Certificado de libre deuda	\$ 5.000,00
b-4) Por renovación de habilitaciones	
b-5) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos sin Capacitación (el manipulador acreditara haber recibido la capacitación y aprobado el examen a través de algún organismo externo reconocidos por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del Ministerio de Industria, Comercio y Minería)	\$ 2.800,00



b-6) Pedido de instalación de ferias, mercaditos, Kioscos en la vía pública/ Pedido de inspección de vehículos de sanidad Otra solicitud no prevista (Informe Defensa Civil, Arquitecto. Bromatología. etc.) Solicitud de permiso para la realización de ferias, showroom y/o outlet en casa de familia.	\$ 6.800,00
b-7) Otorgamiento de Carnet de Manipulador de Alimentos con Capacitación, (que incluye curso de capacitación, examen, emisión del carnet e inscripción en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos.	\$ 12.800,00
b-8) Renovación de Carnet de Manipulador de Alimentos (emisión del carnet e inscripción en el Registro Provincial de Manipuladores de Alimentos)	\$ 7.900,00
b-9) Por cada inspección y aplicación de agroquímicos se cobrará un canon	\$ 25.000,00

c – DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

c-1) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos. Realización de Bailes, Espectáculos Musicales. Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo. Solicitud de permiso para la venta de Rifas, tómbolas, números, etc. Realización de Desfiles de Modelos. Realización de Bailes, Espectáculos Musicales. Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo.	\$ 6.000,00
c-2) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles.	\$ 10.000,00

d – DERECHO DE OFICINA REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

d-1) Copia de Ordenanza Tarifaria Anual (por cada año) Copia de Ordenanza General Impositiva Otros trámites no especificados	\$ 4.100,00
d-2) Copia de Código de Edificación	\$ 6.300,00
d-3) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales c/una	\$ 200,00

e- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y Decreto N° 318/2007 Provincial, se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor, estableciéndose los siguientes montos:

TABLA BASE PARA EL PRECIO DE LAS DISTINTAS LICENCIAS DE CONDUCIR

CLASES	A	B	C	D	E	F	G
VIGENCIA							
1 Año	\$7.500,00	\$10.000,00	\$11.000,00	\$12.000,00	\$13.000,00	\$9.000,00	\$14.000,00
2 Años	\$11.000,00	\$13.000,00	\$15.000,00	\$18.000,00	\$20.000,00	\$13.000,00	\$17.000,00
3 Años	\$14.000,00	\$16.000,00	\$18.000,00	\$19.000,00	\$20.000,00	\$16.000,00	\$22.000,00

TABLA DE VIGENCIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR

EDADES	PERIODO DE VIGENCIA
18 a 19 años	1 año
19 a 21 años	2 años
21 años a 46 años	3 años
47 años a 60 años	3 años
61 años a 70 años	3 años
Más de 70 años	1 año

Serán sin cargo las licencias de conducir para: Bomberos, Policías y personal de Administración Municipal afectado al manejo de los vehículos municipales.

Establécese el costo del material de Educación Vial a ser provisto para rendir el examen teórico en la suma de pesos un mil ochocientos (\$ 1.800.00).

El vencimiento de la Licencia de Conducir, debe coincidir con la fecha de otorgamiento de dicha licencia. Facultase al D.E. a los fines de la aplicación en Jurisdicción Municipal de las categorías de carnet de conductor, de acuerdo a la legislación Provincial y/o Nacional sobre la materia que se instrumente, y para la adopción de todas las medidas administrativas con el equipamiento técnico necesario para la expedición de los Registros en esta Municipalidad de Tancacha.-

Para los Certificados de Baja Municipal, por cambio de Radicación y Transferencia de dominio de vehículos automotores fíjese una tasa equivalente a pesos Siete mil (\$7,000.00).

Para los Certificados de Baja Municipal, por cambio de Radicación y Transferencia de dominio de motocicletas fijese una tasa equivalente a pesos seis mil (\$6,000.00).

F) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con Vehículos:

f-1) Trámites relacionados con el transporte público pasajeros	\$ 7.000,00
f-2) Solicitudes de Certificados de Libre de Deuda Inscripciones , cambio de motor, cambio de chapa Otros trámites Otorgamiento y/o renovación de obleas Remis	\$ 5.600,00

G) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Se fijan los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

g-1) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. Con o sin interrupción del tránsito vehicular ,por cada 15 días Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total del tránsito vehicular por día o fracción Por medición de línea de edificación y veredas	\$ 5.000,00
--	-------------

Quienes hayan obtenido el permiso y abonado la tasa correspondiente, deberán en todos los casos hacerse cargo de sacar los escombros y materiales en forma inmediata, de modo de no obstruir en la calle ni en la vereda el tránsito de vehículos y de personas. El retiro de dichos materiales será por su exclusiva cuenta y cargo y, en caso de que ello no ocurra, podrá la Municipalidad retirarlos de oficio, a cuyos efectos deberán abonar las tasas correspondientes de conformidad a lo establecido en el Art.30 Inc. b) y c) de esta Ordenanza.



H – TASA ADMINISTRATIVA

h-1) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. (El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado)	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
h-2) Otros informes no considerados específicamente	\$ 4.100,00

I - CERTIFICADOS – GUIAS DE HACIENDA, SOLICITUDES DE:

i-1) Certificados Único de Guías de Ganado y Transito	\$ 1.200,00
i-2) Guías de Cuero y Traslado de Cueros:	
Hasta 50 cueros	\$ 13.800,00
Más de 50 cueros	\$ 22.000,00

J – JUZGADO DE FALTAS

Correspondencia simple – Certificada común – Certificada con aviso de retorno.	Valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
Gasto Administrativo General / Gasto Administrativo con Actuaciones Gasto Administrativo Expediente Simple y con Resolución	\$ 3.500,00

TITULO 13 RENTAS DIVERSAS

REGISTRO CIVIL

Art.57.- Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza, excepto:



Por cada Nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios	\$ 1.200,00
Por Asentamiento de Hijo o Defunción	\$ 700,00
Por Transporte de Cadáveres	\$ 5.800,00
Por cada inscripción de Reconocimiento de Hijo	\$ 2.000,00
Por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina	\$ 14.000,00
Por Solicitud fuera de termino de Inscripción de Nacimiento	\$ 2.000,00
Por Inscripción de Sentencia	\$ 5.800,00

Cuando los trámites se efectúen fuera del horario de atención al público, los mismos sufrirán un recargo de acuerdo al siguiente detalle:

- Lunes a viernes 100%.
- Sábado y Domingo 200%.

Estas tarifas sufrirán las mismas modificaciones que establezca la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba y que se Publiquen en el Boletín Oficial. –

Por la provisión del porta-libretas de matrimonio se establece un derecho de pesos quince mil (\$ 15.000,00).

En caso de Inscribirse Defunciones fuera del horario de atención al Público, se cobrará un monto adicional de pesos Tres mil (\$3,000.00).

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Art.58.- Por servicios a solicitud de tercera persona se aplicarán las siguientes tarifas, con personal y combustible:

a) Camión regador :	
a-1) Agua a domicilio, en el ejido urbano por viaje a-2) Agua a domicilio, en zona rural por viaje	40 Lts. p/h. de Gas-Oil 40 Lts. p/h. de Gas-Oil
b) Camión volcador /Hidroelevador	
Por hora, en el ejido urbano	40 Lts. p/h. de Gas-Oil
c) Maquinarias y Herramientas por hora:	



Retroexcavadora	40 Lts. p/h. de Gas-Oil
Niveladora Pala cargadora frontal o Mini cargador	
Tractor con niveladora de arrastre o picadora	
Niveladora de arrastre o picadora de pasto	
Acoplado Tanque 5000 lts. Sin tractor (En ejido urbano)	\$ 20.000,00
Acoplado tanque sin tractor, en zona rural –fijo x día y adelantado	\$ 35.000,00
f) Regla Vibradora	\$ 30.000,00

SANEAMIENTO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Art.59.- Por los trabajos realizados por el Departamento de Saneamiento e Inspección Sanitaria, incluido el material y los productos, fijase las siguientes Tasas:

LIMPIEZA DE SITIOS BALDÍOS

- Por la limpieza de sitios baldíos que se realiza a cargo del propietario, se cobrará cada vez que se realice por metro cuadrado de superficie: pesos trescientos cincuenta (\$350,00); en el caso de necesitar maquinarias se cobrará además la hora de alquiler. -
- Por limpieza de veredas realizada a cargo del propietario, se cobrará por metro lineal pesos setecientos (\$700,00).

DESINSECTACIÓN /DESINFECCION/DESRATIZACION

Por cada superficie hasta 300 mts ² .	\$ 10.500,00
Trabajo del operario y derechos de oficina	\$ 6.200,00
Por cada bandeja que se coloque con cebo sólido o líquido	\$ 3.500,00
Por cada cartucho que se utilice	\$ 4.100,00

COMUNICACIONES – LOCALIZACION DE ANTENAS – INSPECCIÓN DE SISTEMAS

Líneas de comunicaciones – conexiones – tendidos aéreos o subterráneos

Art.60.- De conformidad a lo establecido en el Art.276 de la O.G.I., las Empresas que hagan utilización del dominio público o privado municipal (ocupación del espacio aéreo o del subsuelo), ya se trate de personas físicas o jurídicas, abonarán -previa autorización de la Municipalidad- los siguientes tributos:

- 1) Por extendido de líneas de comunicaciones, interconexiones, conexiones telefónicas, fibras ópticas, o de sistemas similares que sean tendidas con afectación del espacio aéreo o subterráneos, sean estos privados o públicos del Municipio:

Zona A1 A2 A3 y A4 s/ANEXO I

a) Autorización para la ocupación, por mt. lineal	\$ 2.400,00
b) Tributo anual, por mt. lineal	\$ 260,00

- 2) IDEM para tendido de líneas de transmisión de IMÁGENES DE TELEVISIÓN:

Zona A1 – A2- A3 y A4 s/ ANEXO I

a) Autorización para la ocupación, por mt. lineal	\$ 2.400,00
b) Tributo anual, por mt. lineal	\$ 600,00

- 3) IDEM. Transmisión de T.V. por aire:

Zona A1 – A2 y A3 y A4 s/ ANEXO I

a) Por abonado o usuario del servicio (Autorización)	\$ 1.700,00
b) Tributo anual, por abonado o usuario del servicio	\$ 900,00

Para la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tancacha Ltda. éstas tasas gozarán de una reducción del 50% y exención total de los apartados b) (tributo anual). Facultase al D.E. a reducir estos valores cuando se trate de recambio de obras ya existentes. –

Lo dispuesto en este Artículo es sin perjuicio de la Tasa establecida SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS y las “CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS”. Se establece la obligación de exigir a todo Ente que ejecute trabajos de los que se desprenda la necesidad de ocupación del Espacio Público

Municipal, la presentación de una garantía no inferior al 10% del monto de los trabajos por parte del o los responsables.

TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE)

Art.61.- Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de pesos setecientos cuarenta mil (\$740.000,00) por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

Esta tasa retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE)

Art.62.- Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de pesos un millón (\$1.000.00,00) por cada estructura portante.

El plazo para el pago vencerá el 28/02/2025, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, lo que resulte posterior.

En caso de estructuras portantes denominadas “no convencionales” y/o “wicaps”, el monto se reducirá a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

Todo conforme Ordenanza firmada y aprobada para tal fin.-

TITULO 14 CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS
--

Art.63.- Las contribuciones del presente título, tendrán como base de tributación las tablas de valuaciones que publica en su página Web la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor), ó ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), a

criterio del D.E en el mes de enero de cada año. En cuanto a las alícuotas, modelos y mínimos a tributar se aplica lo dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

El DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado para que, en caso de suscribirse CONVENIO con la PROVINCIA DE CORDOBA, D.G.R., dentro de lo previsto en el CONVENIO MARCO suscripto en el año 2019, pueda reformularse lo dispuesto en este artículo, cuya aplicación procederá para todos aquellos casos de automotores cuyos propietarios se encuentren adeudando el impuesto de ejercicios anteriores al ejercicio de la firma del CONVENIO.

DESDE la fecha de la firma del CONVENIO en adelante, será de aplicación, ratificando lo previsto en este mismo artículo, la legislación provincial prevista en el CODIGO TRIBUTARIO, LEY IMPOSITIVA y REGLAMENTACIONES que se dicten a través de la D.G.R. u ORGANISMOS facultados para ello.

Art.64.- Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

- a) Pago de Contado: hasta el 28 de febrero de 2025, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del quince por ciento (15 %).
- b) Descuento adicional: Los Contribuyentes que al 31/12/2024, no mantengan deuda con el Municipio, gozarán un descuento adicional del diez por ciento (10%). Los que se encuentren en plan de facilidades de pago no gozarán de este beneficio.
- c) Pago en Cuotas: Hasta 12 (doce) cuotas mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Cuota 1	21/02/2025
Cuota 2	14/03/2025
Cuota 3	15/04/2025
Cuota 4	15/05/2025
Cuota 5	13/06/2025
Cuota 6	15/07/2025
Cuota 7	15/08/2025
Cuota 8	15/09/2025
Cuota 9	16/10/2025
Cuota 10	17/11/2025
Cuota 11	15/12/2025
Cuota 12	15/01/2026

d) Los Contribuyentes que procedan a inscribir sus vehículos, deberán abonar el tributo anual de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.

Los titulares de dominio de vehículos registrables en la DRNPA que no hayan cumplido con la obligación de asentar el alta del bien registrable en la Municipalidad a los fines del pago del impuesto municipal, abonarán el impuesto al momento de solicitar el alta municipal, tomando como base imponible, la valuación del vehículo de la tabla de valuación vigente a la fecha de solicitud de la inscripción, sin perjuicio de la aplicación de los recargos establecidos , intereses, etc., por inscripción fuera de término.

La tasa correspondiente al Gasto Administrativo será de pesos quinientos (\$500,00).

TITULO 15 REGULACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

Art.65.- El Servicio de Agua Corriente, Suministrado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Tancacha y de acuerdo a lo establecido en Ordenanza Municipal 1285/2022, se reajustará a lo estipulado en el Anexo III del Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión y Distribución de Agua Potable, suscripto entre las partes, tomando como base lo establecido en el ANEXO III de la presente ordenanza.

TITULO 16 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Intereses

Art.66.- Toda deuda por impuestos, tasas y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio de acuerdo a lo establecido en los Art.50 y siguientes de la O. G.I., que será fijado periódicamente por Decreto del D. E.- En caso que no haya sido establecido por el D. E., regirá el que establece la Secretaría de Ingresos Públicos según mandato del Código Tributario de la Provincia de Córdoba. En caso de que el efecto inflación deteriore los precios en un porcentaje superior al 15% en el semestre, medido este incremento por combinación de incrementos de salarios, costo cemento y servicios (mix de precios) el H.C.D. autoriza al Ejecutivo a rectificar los importes de las tasas y contribuciones de jurisdicción municipal, previo informe según Presupuesto aprobado para el ejercicio 2024. En el caso de aquellos contribuyentes que hubiesen abonado de contado todo el año deberán abonar solo la diferencia entre lo pagado en su oportunidad neto y el nuevo valor impositivo.

Art.67.- Reajuste por MORA: La mora en el pago se producirá en forma automática e implicara el cobro de intereses resarcitorios que surgirán de aplicar al monto actualizado de lo adeudado, la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, del último día hábil del mes inmediatamente anterior, de manera mensual.

Facilidades de Pago

Art.68.- Los contribuyentes que adeuden Tasas al 31 de diciembre de 2024, podrán a partir del 1° de enero de 2025, solicitar convenios de pago, previa formalización y reconocimiento de deuda que incluirá los intereses y accesorios por mora. Queda facultado el D.E. para determinar en cada caso la cantidad de cuotas a otorgar, con intereses de financiación incluidos. Dichos intereses también serán determinados por el D. E. como así también podrá requerir garantías de pago según el caso. El pago mensual no podrá ser inferior a pesos cinco mil seiscientos (\$5.600,00).

Facultase al Departamento Ejecutivo a recibir en parte de pago de la deuda que el contribuyente mantiene con el Municipio, Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, locación de Inmuebles, etc., siempre que sea beneficioso para el municipio.

Facultase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes especiales en Tasas por Servicios y Contribuciones por Mejoras cuando por razones estrictamente fundadas, deban ser acordadas, especialmente por trámites de créditos habitacionales.

Multas

Art.69.- Dichos montos quedarán sujetos a reajuste conforme Ley N° 8560 y su modificatoria Ley N° 9169, donde establece Valor Unidad de Faltas conforme a la Resolución del ministerio de la Provincia, publicado por el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

MULTAS DE TRANSITO - REINCIDENCIAS

Art.70.- Será reincidente el infractor que cometa una nueva falta, habiendo sido sancionado con multas anteriormente dentro del Ejido Urbano Municipal. Las sanciones de multas aumentarán de la siguiente manera:

- 1° - 100% del valor original de la infracción
- 2° - 200% del valor original de la infracción
- 3° - 300% del valor original de la infracción

A partir de la 4ª reincidencia será del 400% del valor original de la misma y así de manera subsiguiente. -

Otras normas

Art.71.- El D E. podrá disponer por lo menos una vez por mes, en las calles de la localidad y rutas de acceso, controles de vehículos a los fines de constatar todos los aspectos que hacen a: Titularidad e inscripción cuando corresponda del vehículo de que se trate, pago de impuestos al día, vigencia de la Tarjeta Verde de identificación del Vehículo y del Titular, Carnet de Conductor vigente, Estado técnico del vehículo, y todo

otro aspecto que deba ser motivo de control e Inspección a cuyo fin, si corresponde se labrarán las actas correspondientes a las que se dará el curso que la legislación vigente dispone. Los operativos alcanzarán también a los vehículos menores, ciclomotores, motocicletas y similares.

Art.72.- Para estos operativos, así como para los que se disponga para el control de Comercios, Industrias, etc. se podrá afectar Personal Municipal, y personas contratadas para tal fin.

Art.73.- Los proveedores de la Municipalidad, Empleados Municipales y Funcionarios y/o Cargos Públicos y Políticos no podrán ser deudores morosos por ningún concepto quedando el D E. facultado para descontar de oficio de las acreencias de los mencionados los montos adeudados y exigibles a la fecha del descuento y a descontar por Planillas de haberes de cada agente, los montos deudores vencidos.

Prórroga de Vencimientos

Art.74.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-.

Art.75.- Facultase al Departamento Ejecutivo a anexar los cambios de rubros según se publiquen en el Boletín Oficial, las actividades comerciales dispuestas por la DGR.

Convenios para Recaudación de Tributos Municipales con la Provincia de Córdoba

Art.76.- Las tasas establecidas en esta Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2025 en los Títulos 2 – Tasa sobre la actividad comercial, industrial y de servicios; Título 16 – Contribución que incide sobre automotores, acoplados, motos y motovehículos; Título 14, Art. 55 inc. i) – Certificados - Guías de Hacienda; podrán ser motivo de firmas de convenios de cobranza por parte de la Provincia, en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo convenio, respetándose en todos los casos, los montos fijados por la Municipalidad en esta Ordenanza Tarifaria.

Se ratifican en esta Ordenanza, los convenios ya suscriptos con la Provincia para darle continuidad en el año 2025, y los que se suscriban, en especial el que permita delegar en la Provincia la Tasa por la emisión del D.U.T. (Documento Universal de Tránsito Animal), en este caso, adoptando los valores establecidos por la Provincia en la Ley Impositiva Provincial para el año 2025 así como el procedimiento para su expedición.

Art.77.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.